

1. CONSTRUCCION DE UN CONJUNTO COMUNITARIO

por Rafael CALDUCH CERVERA (*)

I. POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

La labor de la Comisión en materia de política económica y monetaria, se inició durante el primer cuatrimestre de 1978, con la presentación al Consejo, el 31 de enero, de un proyecto de decisión por el que se faculta a la Comisión a la emisión de empréstitos, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad. Este proyecto de decisión, que se encuentra relacionado con la demanda del Consejo del 19 de diciembre de 1977 (1), prevé que el Consejo, a propuesta de la Comisión y por mayoría cualificada, autorizará los plazos de los empréstitos y los objetivos generales de su empleo, quedando la Comisión encargada de seleccionar los préstamos que concederá el BEI (2), así como de firmar los contratos de financiación y de informar tanto al Consejo como al Parlamento de la evolución de los citados empréstitos.

El 14 de febrero de 1978, la Comisión transmitió al Consejo una comunicación en la que se proponía el programa de acción económica y monetaria para 1978, primera parte anual del plan quinquenal presentado en diciembre de 1977 al Consejo (3).

La Comisión transmitió, el 15 de marzo de 1978, dos comunicaciones al Consejo relativas, en primer lugar, al balance y grado de convergencia de las políticas económicas durante 1977 y, la segunda, a las orientaciones de la política económica de 1978. La segunda de estas comunicaciones, resulta particularmente reveladora, ya que en ella se hace una corrección a las previsiones del Informe adoptado el 21 de noviembre de 1977 (4), al reducir la tasa de crecimiento del 4,5 % previsto a una tasa de crecimiento medio anual del PIB de un 3 %, cifra ésta mucho más

(*) Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Política y Sociológica.

(1) Bol. CE, 12-1977, puntos 2.1.1. y 2.1.2.

(2) BEI, siglas correspondientes al Banco Europeo de Inversiones.

(3) Bol. CE, 10-1977, punto 1.2.1.

(4) JOCE, L 323, del 19-12-1977; Bol. CEE, 11-1977, punto 2.1.2. y RIE, vol. V, número 2 de 1978.

realista. Así mismo, se considera que para obtener este resultado es necesario que se alcancen las **previsiones para 1978**, que son fundamentalmente las siguientes:

- La óptima conclusión de los programas de apoyo coyuntural aprobados desde el último otoño.
- Aumento de la confianza de los operadores económicos, particularmente de las empresas industriales y consumidores.
- Verificación de la hipótesis de una expansión del comercio mundial de un 5 por 100.

No obstante, la Comisión opina que las orientaciones generales de política económica recogidas en el mencionado Informe, siguen siendo válidas y estimula a los países para que prosigan en su aplicación.

El **Comité Monetario**, celebró durante el período que analizamos, tres reuniones durante los días 26 de enero, 28 de febrero y 4 de abril de 1978, bajo la presidencia del señor Van Ypersele de Strihou. En estas sesiones se analizaron los informes elaborados sobre las Comunicaciones de la Comisión referentes a:

- «Mejorar la coordinación de las políticas y las economías nacionales» (5).
- «Las perspectivas de la unión económica y monetaria» (6).

En la última de estas tres reuniones se organizaron los trabajos preparatorios de la reunión que se celebrará en México del Comité Provisional del Fondo Monetario Internacional.

La labor del **Comité de Política Económica** fue notablemente intensa durante los cuatro primeros meses del presente año. En dicho período se realizaron seis sesiones los días 11 de enero, 21 de febrero, 2, 3 y 20 de marzo, y, finalmente, el 7 de abril de 1978. Entre los temas que se trataron en estas reuniones, ocupan un lugar primordial los siguientes:

- Elección del nuevo Comité, integrado en la actualidad por el señor Tietmeyer, como Presidente, así como la señorita Brown y los señores Ciampi y Leonard.
- Informe sobre las perspectivas de la Unión económica y monetaria.
- Análisis general de los presupuestos de 1977 y perspectivas presupuestarias para 1978.
- Informe sobre la situación económica comunitaria.
- Discusión de la comunicación de la Comisión sobre «Apreciación global de los problemas presupuestarios de la Comunidad».
- Informe sobre el programa de acción comunitario para 1978.

(5) Bol. CE, 10-1977, punto 2.1.5. y RIE, vol. V, número 2 de 1978.

(6) Bol. CE, 10-1977, punto 1.2.1. y RIE, vol. V, número 2 de 1978.

II. MERCADO INTERIOR Y ASUNTOS INDUSTRIALES: Libre circulación de mercancías

En el apartado relativo a la libre circulación de mercancías deben destacarse, en primer lugar, la directiva adoptada por la Comisión, el 31 de marzo de 1978 (7), sobre la **segunda adaptación** al progreso técnico de la directiva del Consejo de 26 de julio de 1971 (8), sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros respecto de los **contadores a gas**. También debemos referirnos a la propuesta de directiva dirigida por la Comisión al Consejo, con fecha del 5 de abril de 1978, sobre la adaptación a los progresos tecnológicos de la directiva del 19 de noviembre de 1973 (9) respecto a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las **medidas materializadas de longitud**. Con ambas medidas, la Comisión trata de introducir las modificaciones técnicas en estos instrumentos, surgidas desde la fecha de adopción de las directivas del Consejo.

El **Comité de especialistas farmacéuticos**, reunido los días 10 y 11 de enero de 1978, ha decidido proceder a la consulta de las partes interesadas, sobre los proyectos de **notas explicativas** de las asociaciones fijas de medicamentos, los preparados antiinflamatorios no esteroideos utilizados en los tratamientos de las enfermedades crónicas, los estudios de reproducción, los ensayos de carcinogenicidad de los medicamentos y los estudios de toxicidad crónica. Todos estos documentos fueron elaborados por dos grupos de trabajo denominados: **Seguridad de los medicamentos y eficacia de los medicamentos**. Se acordó, igualmente, crear un nuevo grupo de trabajo denominado **medicamentos a base de plantas**.

La Comisión decidió, el 29 de marzo de 1978 (10), enviar a todos los Estados miembros, una recomendación sobre el **empleo de la sacarina** como ingrediente de la alimentación y en su vertiente de venta en forma de comprimidos al consumidor. En dicha recomendación, acorde con el dictamen emitido por el Comité científico de alimentación humana, se aconseja a los Estados miembros lo siguiente:

- Poner a punto reglamentaciones sobre el uso de la sacarina.
- Prohibir su uso en los productos alimenticios para niños de corta edad.
- Indicar expresamente en el etiquetado de los productos, la presencia de la sacarina y el peligro que representa su uso excesivo.

Armonización de las legislaciones:

El 27 de febrero de 1978, la Comisión adoptó una *propuesta de directiva referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la **publicidad engañosa y desleal*** (11).

(7) JOCE, L 104 del 18-4-1978.

(8) JOCE, L 202 del 6-9-1971.

(9) JOCE, L 335 del 5-12-1973 y Bol. CE, 11-1973, punto 2116.

(10) JOCE, L 103 del 15-4-1978.

(11) Bol. CE, 10-1977, punto 2-1-36.

Así mismo, la Comisión, con fecha del 5 de abril de 1978 (12), decidió modificar su propuesta de reglamento que había presentado ante el Consejo en diciembre de 1973 (13) respecto a la creación de una **agrupación europea de cooperación**. Las modificaciones introducidas se refieren a los siguientes puntos:

- Tener presente los intereses de los trabajadores, en particular, cuando se trate de la creación o disolución deliberada de la agrupación. Los mecanismos previstos son de tres clases :información previa, negociación y aplicación de la legislación vigente en el Estado miembro sobre las relaciones laborales en cuestión.
- Incremento de la publicidad sobre la creación de la agrupación mediante su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», con indicación expresa de la fecha y lugar de publicación en el Estado sede.
- Precisión de los objetivos primordiales, límite de la duración y número de asalariados (500 personas) que la agrupación puede emplear.

Libre circulación de personas:

El **Comité de altos funcionarios de la salud pública**, creado por una decisión del Consejo del 16 de junio de 1975 (14), celebró una reunión durante los días 27 y 28 de febrero de 1978. En ella, además de un análisis general sobre la situación de la medicina en los diversos sistemas de sanidad de los Estados miembros, se estudió la comunicación sobre el estado de los trabajos orientados a la adopción de un estatuto especial para el ejercicio de la profesión médica en los hospitales de un Estado miembro, sometidos a un estatuto de agente público, por nacionales de otro Estado miembro. Dicho estatuto deberá establecerse antes del 15 de junio de 1978 (15).

Con fecha del 11 de abril de 1978, la Comisión dirigió al Consejo un proyecto de decisión tendente a crear un **Comité consultivo para la formación de veterinarios**. La labor de este comité será la de contribuir a lograr un nivel adecuado en la formación de los veterinarios en el contexto del reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de veterinaria.

Industria:

En este apartado interesa destacar, ante todo, el estudio realizado por la Comisión de la evolución de la crisis por la que atraviesan el sector de las industrias de fibras sintéticas para textiles y el sector del calzado. Esta crisis se debe, para el sector textil, al exceso de producción que se ha experimentado durante los últimos años que supera las necesidades de consumo. En cambio, la crisis del sector del calzado se debe tanto al incremento de los costes de producción, lo que origina

(12) JOCE, C 103 del 28-4-1978.

(13) JOCE, C 14 del 15-2-1974; Bol. CE, 12-1973, punto 2130 y suplemento 1/74.

(14) JOCE, L 167 del 30-6-1975.

(15) JOCE, C 146 del 1-7-1975.

evidentemente una reducción de la competitividad frente a los productos procedentes de terceros países, como a las medidas proteccionistas adoptadas en este sector por los países industrializados.

El 20 de febrero de 1978 (16), se adoptó una decisión mediante la cual se aprueba una acción concertada de la Comunidad sobre el efecto de los tratamientos de las propiedades físicas de los productos alimenticios.

Asimismo, la Comisión, con fecha del 15 de marzo de 1978, previo informe del Comité Consultivo de la CECA, adoptó el **programa previsto para el acero durante el segundo trimestre de 1978** (17). El consumo real previsto para el citado período por la Comunidad, alcanza un total de 28,55 millones de toneladas de acero bruto, cifra sensiblemente inferior a la del mismo período del año anterior, lo que indica claramente la situación depresiva del mercado que exige, sin embargo, un esfuerzo sostenido por parte de los productores para hacer efectivas las indicaciones contenidas en este programa. En relación con este mismo sector siderúrgico, la Comisión adoptó también, el 1.º de abril de 1978 (18), una decisión y una comunicación por las que se adaptan los **precios mínimos** para llantas anchas en caliente, laminados comerciales y hierros para hormigón, junto con los **precios de orientación** para otros muchos productos siderúrgicos, a las variaciones de los tipos de cambio producidos desde su decisión del 28 de diciembre de 1977 (19).

Otro de los puntos que interesa destacar, es el complemento al discurso del señor Davignon ante el Parlamento, enviado el 15 de abril de 1978, y en el que se recogen los criterios y principios que la Comisión seguirá respecto a los principales problemas que tienen planteados las pequeñas y medianas empresas. Los objetivos establecidos por la Comisión son los siguientes:

- Asegurar que el actual marco económico, jurídico, fiscal y social permitirá a las pequeñas y medianas empresas existentes, desarrollarse y adaptarse a la permanente evolución.
- Ayudar a superar a las pequeñas y medianas empresas, a resolver los problemas derivados de su reducida dimensión.

Respecto a los principios de base, la Comisión recoge los siguientes:

- La integración de las pequeñas y medianas empresas en todas las políticas comunitarias y nacionales.
- La adopción de un planteamiento polifacético que comprenda los múltiples problemas de las pequeñas y medianas empresas.
- Complementariedad entre las acciones nacionales y las acciones comunitarias.
- Limitación estricta de las intervenciones al mínimo necesario para la supervivencia de las pequeñas y medianas empresas.

(16) JOCE, L 54 del 24-2-1978.

(17) JOCE, C 97 del 22-4-1978.

(18) JOCE, L 87 del 1-4-1978.

(19) JOCE, L 352 del 31-12-1977 y Bol. CE, 12-1977, punto 1.1.3.

CRONICAS

Con este complemento aportado por la Comisión, ésta pretende recoger y aclarar las principales observaciones surgidas en el Parlamento, durante el debate de la propuesta de resolución de la Comisión sobre las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, destacan los importantes préstamos acordados por la Comisión a diversos sectores industriales, entre los que destacan:

- Un préstamo de 45 millones de D. M. a la sociedad **Norddeutsche Ferrowerke GmbH**, para la financiación de una nueva planta de producción de esponjas metálicas.
- Un préstamo de 50 millones de F. f. a la **sociedad de acero y laminados de Lorena, S. A.** (Saciilor), con objeto de financiar un programa de modernización del laminado de hilo de máquina de Grandrauge-Rombas.
- Un préstamo de 130 millones de F. f. a la **sociedad de laminado continuo de Lorena, S. A.** (Sollac), para la instalación en la acerería de la fábrica de Sérémange, de dos líneas de vaciado continuo.
- Un préstamo de 5 millones de D. M. a la sociedad **Thyssen AG**, para cofinanciar los trabajos de ampliación del centro de formación técnica en la fábrica de Ruhrort.
- Por último, un préstamo de 114 millones de florines a la sociedad **Hoogovens IJmuiden BV** con objeto de financiar una mejora de calidad del producto, mediante una instalación de vaciado continuo, en la actualidad inexistente en los Países Bajos.

UNION ADUANERA: Tarifa aduanera común

Con relación a este apartado, deben mencionarse los dos reglamentos decretados por la Comisión, con fechas del 7 de febrero (20) y del 8 de marzo de 1978 (21), y por los cuales se procede a la clasificación de mercancías en la partida 58.10 (**bordados de punto plano**) y en la subpartida 39.02 CV (**productos de polimerización**) de la TAC, respectivamente.

Valor en aduana y tasas equivalentes a derechos aduaneros:

El 2 de febrero de 1978, la Comisión procedió a la modificación de sus reglamentos del 3 de junio de 1970 (22) y del 27 de junio de 1975 (23), relativos a la implantación de **valores medios a tanto alzado para los agrrios**, por un lado, y **para las manzanas y peras**, por otro. La enmienda, común a ambos reglamentos, tiene como finalidad última la actualización, a partir del 10 de marzo de 1978, de ciertos ajustes que representan diversos gastos deducibles del producto bruto de las ventas que sirve para el establecimiento de los valores medios a tanto alzado.

(20) JOCE, L 38 del 8-2-1978.

(21) JOCE, L 67 del 9-3-1978.

(22) JOCE, L 171 del 4-8-1970.

(23) JOCE, L 165 del 28-6-1975 y Bol. CE, 6-1975, punto 2108.

Política arancelaria:

Nuevamente, la Comisión decidió prorrogar (24) la franquicia de los derechos a la importación en favor de los productos destinados a su distribución gratuita entre las víctimas del terremoto del **Friuli** (25).

Con fecha del 8 de marzo de 1978 (26), la Comisión transmitió al Consejo una propuesta de reglamento destinada a fijar el régimen aduanero aplicable a los **productos de abastecimiento de barcos, aeronaves y trenes internacionales** (provisiones de abordaje, combustibles, carburante, lubricantes y material de abordaje).

Origen y métodos de cooperación administrativa:

Con fecha del 18 de enero de 1978 (27), la Comisión autorizó a Francia a excluir del campo de aplicación del reglamento del Consejo del 21 de diciembre de 1977 (28), a los productos importados en el departamento de la **Reunión**. También la Comisión modificó su directiva (29) del 1.º de febrero de 1972 (30), modificada ya en julio de 1976 (31), relativa a la fijación de los **tipos a tanto alzado de rendimiento** para determinados productos derivados de la transformación de los cereales y el arroz, en el marco del régimen de perfeccionamiento activo.

Por último, la Comisión aprobó, el 10 de abril de 1978 (32), un reglamento para la determinación del origen de los productos textiles de los capítulos 51 y 53 a 62 de la TAC, con objeto de lograr la aplicación uniforme y el adecuado funcionamiento del nuevo régimen de importación textil, vigente desde el 1.º de enero de 1978.

Regímenes aduaneros económicos:

El 1.º de marzo de 1978 (33), entró en vigor una directiva de la Comisión cuya finalidad es la de simplificar la desgravación aduanera de las **mercancías reimportadas**, en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, que no han sido elaboradas o transformadas en el exterior de la Comunidad. En dicha directiva se acuerda conceder a las mercancías reimportadas en régimen de perfeccionamiento pasivo la misma exención que para las mercancías devueltas.

(24) **JOCE**, L 41 del 11-2-1978.

(25) **Bol. CE**, 6-1977, punto 2-1-34 y **RIE**, vol. V, número 1 de 1978, pág. 193.

(26) **JOCE**, C 73 del 23-3-1978.

(27) **JOCE**, L 33 del 3-2-1978.

(28) **JOCE**, L 355 del 31-12-1977.

(29) **JOCE**, L 25 del 31-1-1978.

(30) **JOCE**, L 45 del 21-2-1972.

(31) **JOCE**, L 231 del 21-8-1976 y **Bol. CE**, 7/8-1976, punto 2112.

(32) **JOCE**, L 101 del 14-4-1978.

(33) **JOCE**, L 62 del 4-3-1978.

COMPETENCIA. Reglas generales aplicables a las empresas

Resulta particularmente importante la decisión decretada el 6 de abril de 1978 (34), por la Comisión y relativa a la prescripción en materia de persecución y ejecución en el ámbito de la aplicación del tratado CECA.

Con esta decisión, se pretende cubrir las lagunas derivadas de las numerosas disposiciones que en el tratado CECA conferían a la Comisión la facultad de imponer sanciones pecuniarias, bajo forma de multas y sanciones a personas físicas y jurídicas, así como la facultad de obligar a su pago, sin concretar a este respecto ningún plazo de prescripción. La actual decisión de la Comisión pretende, por tanto, proteger la seguridad jurídica de las personas y de las empresas afectadas. En efecto, según la decisión adoptada, se prevé una prescripción de tres años para las infracciones en materia de información y verificación, y de cinco años para las infracciones a las cuestiones de fondo. La fecha del comienzo de la prescripción se concreta en el día en que se cometió la misma, o bien en el día en que finalizó la infracción, cuando se trate de infracciones continuas o continuadas. Respecto a la prescripción en materia de ejecución, se establece un plazo uniforme de cinco años a partir del día en que la decisión se considera firme. Con relación a las *normas referentes a la interrupción o suspensión de la prescripción*, se establecen las recogidas en el reglamento del Consejo del 26 de noviembre de 1974 (35), relativo a la prescripción en el campo de aplicación del tratado CEE.

Alianzas, concentraciones y posiciones dominantes:

La actuación de la Comisión ha sido escasa en este apartado, destacando en principio la autorización concedida, el 11 de enero de 1978, para la adquisición de la totalidad de las acciones de la sociedad **John Smith Ltd.**, de Birmingham, por la sociedad **Guest Keen Nettlefolds Ltd.**, de Smetthwick (GKN). Dada la escasa relevancia de Smith, como pequeño fabricante de hilo (producto CEE) a partir de hilo de máquina (producto CECA), la Comisión consideró que su absorción por el grupo de empresas siderúrgicas y mecánicas GKN, se hallaba en consonancia con lo establecido en el artículo 66 del tratado CECA.

Conviene también reseñar la autorización por la Comisión, con fecha del 27 de abril de 1978, de la fundación de una empresa fabricante de alambre de acero inoxidable. Esta empresa se crea con la aportación de las empresas siderúrgicas francesas **Creusot-Loire, S. A.** (CL) y **Ugine-Aciers** (UA), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 2, del tratado CECA.

La intervención de la Comisión determinó la disolución de la asociación neerlandesa **Pharmaceutische Handels conventie** (PHC), destinada a la organización y distribución de los productos farmacéuticos en los Países Bajos. Esta asociación agrupaba a la casi totalidad de productores, importadores y distribuidores neerlandeses de productos farmacéuticos, con un volumen de negocios del 80-90 % de

(34) JOCE, L 94 del 8-4-1978.

(35) JOCE, L 319 del 29-11-1974.

las ventas realizadas en el sector farmacéutico de los Países Bajos. A pesar del reconocimiento por las autoridades nacionales de la citada asociación, así como de la notificación a la Comisión de su reglamento, hasta ahora la Comisión no había intervenido. Ahora, atendiendo a dos disposiciones del reglamento de la asociación, considerados por la Comisión como contrarios a lo establecido en el artículo 85 del tratado CEE, se ha logrado su disolución.

Ayudas de Estado:

El 15 de marzo de 1978, la Comisión decidió prorrogar por un año el sistema de **ayudas temporales al empleo** (Temporary Employment Subsidy —TES—) aplicado por el Reino Unido desde 1975 (36) y que expiraba el 31 de marzo de 1978. No obstante, la Comisión ha obligado al Reino Unido a introducir algunas modificaciones

- La reducción del presupuesto total para el ejercicio 1978-79 a 135 millones de libras esterlinas, frente a los 222 millones de libras del ejercicio 1977-78.
- La obligación de presentar un plan de reorganización tras los seis primeros meses, durante los cuales no se podrá otorgar más del 70 % de los efectivos de cada establecimiento acogido a este sistema de ayudas.
- La imposibilidad para cada establecimiento de obtener más de una vez la ayuda para el mismo tipo de producción.
- El ejercicio de un control por la Comisión mediante la obligación de remitirle informes trimestrales, y en su caso mensuales, junto con la notificación previa de los casos concretos importantes.

La Comisión también se pronunció favorablemente respecto de diversas modificaciones introducidas por el gobierno británico en sus regímenes de ayudas regionales, modificaciones que, según lo dispuesto por el artículo 92, párrafo 3, del tratado CEE, le fueron notificadas a la Comisión. Las más importantes de estas modificaciones son las siguientes:

- Prórroga hasta el 30 de junio de 1978, de las primas de 20 libras esterlinas, concedidas semanalmente durante seis meses a las empresas menores de 50 empleados que hayándose situadas en una **zona especial de desarrollo**, creasen nuevos puestos de trabajo.
- Ampliación hasta el 31 de marzo de 1979, de la prima de creación de empleo en las empresas menores de 200 empleados, situadas en **todas las regiones ayudadas**.

El 14 de abril de 1978, y prosiguiendo con las ayudas al Reino Unido, la Comisión tomó una posición favorable a las modificaciones aportadas al **régimen de ayudas regionales vigente en las Highlands and Islands de Escocia**. Las mencionadas modificaciones tienden a un incremento de las ayudas que pueden beneficiar a la zona, aumentando de forma notable la ayuda a los grandes proyectos de desa-

(36) Bol. CE, 12-1975, punto 2132.

rollo e industrialización en la zona. Por último, la Comisión se pronunció favorablemente también respecto al proyecto de ley de regeneración de los centros de las ciudades en el Reino Unido, mediante la creación de las denominadas **zonas de readaptación compartida** (Partnerships Areas) y **zonas de mejora industrial** (Industrial Improvement Areas). En estas zonas, las autoridades locales podrán acordar diversas subvenciones y préstamos a las empresas industriales que se instalen en las mismas.

La Comisión, con fecha del 14 de marzo de 1978, acordó no plantear ninguna objeción a la designación por las autoridades irlandesas de la zona de **Limerick** como **región designada** para la aplicación de la **Industrial development Act** de 1969. Mediante esta medida se pretende incrementar la ayuda a la mencionada zona durante un año, habida cuenta de que la tasa de paro alcanzada en la misma, ascendía a un 18 % como consecuencia del cierre de la fábrica que aseguraba el 20 % de los puestos industriales de la villa y sus alrededores.

El 13 de abril de 1978, la Comisión notificó al gobierno francés su conformidad con la aplicación de las **modificaciones** aportadas a su **régimen de prima de desarrollo regional en el Languedoc-Roussillon** (37). También aceptó la entrada en vigor, el 21 de abril de ese mismo año, del proyecto de ley holandés denominado **Wet Investeringsrekening**, notificado previamente a la Comisión por el gobierno de Holanda (38).

En las ayudas de Estado a diversos sectores industriales, merecen destacarse, entre otras, la aplicación por la Comisión del procedimiento contenido en el artículo 93, párrafo 2, del tratado CEE al decreto francés de marzo de 1977, sobre el establecimiento de una **tasa parafiscal** en provecho de la asociación denominada **Comité profesional interregional de la relojería**, así como del **Centro técnico de la industria relojera**. La actuación de la Comisión se basa en la oposición a la aplicación de las mencionadas tasas parafiscales a los productos relojeros importados de otros países miembros. La Comisión consideró también incompatibles con los artículos 92 y siguientes del tratado CEE, de la concesión, por los Estados miembros, de ayudas destinadas a facilitar sus exportaciones a los restantes países miembros.

La Comisión aportó un informe favorable al gobierno británico, el 28 de abril de 1978, con relación a su propuesta de aplicar determinadas medidas en favor de la industria del calzado. El plan del gobierno británico prevé la distribución de un total de siete millones de libras esterlinas durante los años 1978 y 1979, en los siguientes tipos de ayudas:

- Ayuda destinada a las pequeñas y medianas empresas, con objeto de mejorar su gestión mediante el recurso a sociedades de «consulting». Esta ayuda podrá alcanzar el 50 % de los honorarios de los consultantes.
- Subvención del 25 % de las inversiones destinadas a la sustitución de las instalaciones y máquinas que sirvan al cosido del calzado y operaciones anexas.

(37) Bol. CE, 10-1976, punto 2132 y RIE, vol. IV, número 2 de 1977, págs. 501 y ss.

(38) JOCE, C 114 del 17-5-1978 y RIE, vol. V, número 1 de 1978, pág. 195.

C R O N I C A S

— Ayudas a los proyectos de racionalización y reestructuración de las empresas, por un total del 50 % de los costes.

Los proyectos acordados, deberán realizarse durante los tres años que seguirán a la entrada en vigor del plan.

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD

En este apartado merecen ser reseñadas dos medidas adoptadas por la Comisión, en el transcurso del primer cuatrimestre de 1978. Por la primera de ellas, la Comisión modificó el 15 de febrero su propuesta de directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del **seguro directo con excepción del seguro de vida**, destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios. En esta propuesta de directiva, presentada al Consejo el 30 de diciembre de 1975 (39), la principal modificación consiste en la asimilación de los **riesgos de masa** a los **riesgos en que el seguro es obligatorio**, a efectos de la legislación aplicable en materia de contrato cuando el asegurador y el asegurado pretencen a distintos Estados miembros.

Finalmente, la Comisión adoptó, con fecha del 28 de abril de 1978, una propuesta de directiva tendente a extender la **asistencia mutua** de las autoridades competentes de los Estados miembros respecto del **impuesto sobre el valor añadido**.

(39) Bol. CE, 12-1975, punto 2136 y JOCE, C 32 del 12-2-1976.

